



ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DE ABASTECIMIENTO
DE AGUAS POTABLES
DE
JEREZ DE LA FRONTERA.

JEREZ.

—
IMPRESA DEL GUADALETE.

1872.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

DE ABASTECIMIENTO

DE AGUAS POTABLES

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.

JEREZ.

Imprenta del GUADALETE, á cargo de D. Tomás Bueno,
calle Compás. número 2.

1872.



ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES
DE
JEREZ DE LA FRONTERA.

CAPÍTULO I.

OBJETO, NOMBRE Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Esta Sociedad tendrá por objeto el abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Art. 2.º Se denominará la Empresa «Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.»

Art. 3.º La Sociedad tendrá precisamente su domicilio en la mencionada ciudad de Jerez de la Frontera.

CAPITULO II.

CAPITAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de tres millones de escudos, dividido en quince mil acciones de á doscientos escudos cada una.

Art. 5.º Los títulos que representan las acciones serán nominativos, se cortarán de un libro-registro de talones, estarán numerados correlativamente y firmados por el Presidente, un vocal y el Secretario del Consejo de administracion y llevarán además el sello de la Sociedad.

Art. 6.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en los beneficios de la explotacion.

Art. 7.º Las acciones serán trasmisibles por endoso. El endosante avisará por escrito á la Gerencia, y el adquirente, ó su apoderado, se presentará con el título á la misma, á fin de consignar la transferencia en un registro especial, interviniendo en esta operacion un agente ó corredor de cambios.

Al pié del endoso se anotará por el Secretario-Contador la toma de razon y se estampará el sello de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones serán indivisibles en cuan-

to á los derechos que llevan consigo; así es que, estos corresponden al poseedor íntegramente.

Art. 9.º La posesion de una ó varias acciones imponen al poseedor la obligacion de someterse á los Estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 10. En el caso de extravío del título de una ó mas acciones, el poseedor lo avisará al Consejo de administracion para que se anote en el registro correspondiente y se anuncie la pérdida en la GACETA del Gobierno, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, por tres veces en el espacio de treinta dias.

Transcurrido el dicho plazo, se declarará nulo y sin valor el título extraviado, y se espedirá uno nuevo, con espresion de ser por duplicado.

Tanto los gastos de los primeros anuncios, como los del segundo, que se insertará tambien en los antedichos periódicos, serán de cargo del interesado.

CAPÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACION.

Art. 11. La administracion de la Sociedad responderá á el Consejo de administracion como delegado y representante de la junta general.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 12. La junta general constituida legalmente, representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 13. Se compondrá de todos los accionistas que reunan el número de cinco ó mas acciones, inscriptas á su favor tres meses antes de la celebracion de aquella.

Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones, puede representar á otro en la junta general. Por escepcion, las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos, que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representacion.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algun sócio, de los que tienen derecho de asistencia á la junta, para que los represente en la misma.

Art. 15. La junta general ordinaria se celebrará todos los años en el mes de Febrero, en el domicilio de la Sociedad, anunciándose la convocatoria

con un mes de anticipacion, en los periódicos de que habla el artículo 10.

Habrá, además, junta extraordinaria siempre que, juzgándolo necesario el Consejo de administracion, la convoque, por lo menos, con diez dias de anticipacion, ó cuando lo solicite por escrito al mismo Consejo, la tercera parte de los sócios que tienen derecho de asistencia á las juntas.

Art. 16. La junta general quedará constituida y podrá deliberar legalmente siempre que concurriendo la tercera parte de los sócios que tienen derecho de asistencia, representen estos, por lo ménos, la mitad más una de las acciones emitidas.

Si faltase esta representacion, se hará una segunda convocatoria para el dia que designe el Consejo dentro de un plazo que no exceda de treinta, anunciándolo por medio de los periódicos de que ántes se ha hablado, y serán válidos los acuerdos que se tomen en esta segunda reunion, cualquiera que sea el número de sócios que asistan y de acciones que representen.

Art. 17. Cuando en la junta general, sea ordinaria ó extraordinaria, haya de resolverse sobre reformas en los Estatutos, deberán estar representadas las dos terceras partes de las acciones, sin perjuicio de que se aplique lo prevenido en el artículo anterior, en el caso de segunda convocatoria.

Art. 18. Presidirá la junta el Presidente del

Consejo, ó el vocal que éste designare previamente para reemplazarle.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes y, en caso de no prestarse á ello, los que le sigan por su órden entre los concurrentes.

Art. 19. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto la de los accionistas presentes y los que están representados.

Art. 20. El número de cinco acciones dá derecho á un voto; el de diez á dos, y así sucesivamente hasta ciento, que representarán veinte votos: de ciento en adelante tendrá el sócio un voto mas por cada cincuenta acciones.

Los votos que los accionistas emitan por delegacion, se computarán por separado de los que tengan por derecho propio.

Art. 21. En la junta general se tratará de los asuntos que la someta el Consejo de administracion, el cual estará obligado á darla cuenta con su informe, de las proposiciones que, diez dias antes del señalado para la celebracion de la junta, se le hayan presentado autorizadas con la firma de veinte accionistas.

Art. 22. En las juntas extraordinarias no se resolverán mas asuntos que los expresados en la convocatoria, siendo inexcusable esta mencion especial, aun para las juntas ordinarias, si hubiere de decidirse acerca de alteraciones en los Estatutos.

Art. 23. Corresponderá á la junta general:

1.º Nombrar los individuos del Consejo de administracion entre los accionistas que reunan los requisitos necesarios segun los presentes Estatutos, y elegir entre ellos el que haya de desempeñar las funciones de Presidente.

Los individuos del Consejo de administracion, podrán ser separados por la misma junta general.

2.º Elegir igualmente, los individuos de la comision de inspeccion y vigilancia.

3.º Deliberar sobre la memoria expresiva de la situacion de los negocios sociales, que debe presentarle anualmente el dicho Consejo.

4.º Acordar, con presencia del balance general ó liquidacion de cada año y á propuesta del Consejo, los dividendos de los beneficios que deban repartirse entre los accionistas. Á cada sócio se enviará un ejemplar del extracto del balance.

5.º Examinar, censurar y aprobar la cuenta documentada, que deberá rendir ante la misma junta general el Consejo de administracion.

6.º Y deliberar sobre todas las proposiciones que el Consejo de administracion tenga á bien someterle.

Art. 24. Las decisiones de la junta general serán obligatorias para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 25. Las elecciones de Presidente y vocales

del Consejo se verificarán en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Si en la primera votación no reuniese ningún candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre los dos que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo; en este caso bastará la mayoría relativa.

Art. 26. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo.

Quedará unida á la minuta una lista, autorizada del mismo modo, en la que conste el número de los accionistas y el de los votos que hayan obtenido ó representado.

Art. 27. Cuando sea necesario justificar por cualquier motivo los acuerdos de la junta general, se dará por el Secretario copia ó extracto del libro de actas, autorizado por el Presidente del Consejo ó por el que haga sus veces.

Art. 28. Desde quince días antes del señalado para la junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas, que tengan derecho de asistir á ella, los libros de contabilidad, inventario y balances de la Sociedad.

CAPÍTULO V.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 29. El Consejo de administración se com-

pondrá de un Presidente y siete vocales, accionistas, que serán mayores de veinte y cinco años y domiciliados en Jerez.

Art. 30. No podrá ser elegido para los cargos del Consejo de administración ningún accionista que no sea dueño tres meses antes, al menos, de treinta acciones; las cuales serán depositadas en la caja social y se conservarán en la misma en concepto de garantía durante el tiempo de su ejercicio, siendo devueltas á sus dueños cuando fueren aprobados los actos de su administración.

Art. 31. Los mencionados cargos son gratuitos y voluntarios.

Art. 32. La duración del cargo de los individuos del Consejo de administración será de cuatro años, renovándose por cuartas partes en cada uno. En los tres primeros años la renovación se hará á la suerte entre los vocales que sean de primer nombramiento, y en los sucesivos serán reemplazados los más antiguos.

Tanto el presidente como los vocales del Consejo podrán ser indefinidamente reelegidos.

Art. 33. El Consejo, en la primera sesión que celebre después de la junta general, nombrará todos los años entre sus individuos un Vice-Presidente y un Inspector de los fondos de la Sociedad, que podrán ser reelegidos. Los acuerdos de los vocales se tomarán, en todo caso, por mayoría absoluta de

los presentes y, si hubiese empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 34. No podrá verificarse sesión sino asistiesen cinco vocales por lo menos, formando acuerdo la mayoría de votos de los concurrentes.

El Director-Gerente, el Director-facultativo y el Secretario-Contador asistirán á las sesiones del Consejo y tendrán voz sin voto.

Art. 35. Cuando por vacantes ó ausencias no pudiesen reunirse los cinco consejeros, los que permanezcan en sus puestos, asociados con la comisión de inspección y vigilancia, elegirán de entre los accionistas en quienes concurren las circunstancias requeridas por estos Estatutos, los que hayan de servir provisionalmente los cargos de los que faltan, hasta que la primera junta general que se celebre haga los nombramientos.

Art. 36. Las resoluciones del Consejo de administración se consignarán en actas firmadas por el Presidente y Secretario, y las copias ó extractos de estas actas serán suscritas por los mismos.

Art. 37. En el Consejo de administración radican las facultades más amplias para la gestión, resolución y completa terminación de los negocios; así que:

1.º Nombrará y separará las personas que hayan de desempeñar los cargos de Director-Gerente, Director-facultativo y Secretario-Contador, dando cuenta de todo á la junta general.

2.º Asignará las retribuciones que han de disfrutar los empleados antedichos y todos los dependientes de la Sociedad.

3.º Cuidará de que las oficinas se establezcan bajo un plan bien meditado y con el mayor orden posible, y de que estén servidos por empleados idóneos.

4.º Aconsejará al Presidente acerca del nombramiento del personal no facultativo, á propuesta del Director Gerente, y también sobre el facultativo y auxiliar, que haya propuesto el Director de la misma clase.

5.º Cuidará de que la contabilidad se lleve con claridad y precisión.

6.º Recaudará, conservará é invertirá los fondos de la Sociedad en las necesidades de su objeto.

7.º Autorizará todas las acciones judiciales, todas las medidas, transacciones y compromisos.

8.º Gestionará ante el Gobierno, las Autoridades y los particulares, los expedientes de autorizaciones, licencias, concesiones y cuanto sea preciso para la más pronta consecución del objeto de la Sociedad.

9.º Dictará los reglamentos interiores de la misma.

10. Cerrará la cuenta anual de ingresos y gastos al 31 de Diciembre y, documentada, la presentará á la junta general ordinaria.



11. Presentará, también anualmente, á la misma junta, una memoria del estado de la Sociedad y de la situacion de sus negocios.

12. Propondrá á la junta general no solo las reformas y adiciones que estime procedentes en los Estatutos, sino cuantos proyectos conceptue útiles para la Sociedad.

Art. 38. Los individuos del Consejo de administracion no contraen por razon de su cargo ninguna obligacion personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad.

Únicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

SECCION PRIMERA.

DEL PRESIDENTE.

Art. 39. Las facultades del Presidente serán las que siguen:

1.^a Reunir al Consejo, bajo su presidencia, cuantas veces lo juzgue necesario, ó lo disponga el reglamento interior.

2.^a Firmar las esposiciones y comunicaciones de un orden superior, ó de especial importancia,

como las que han de dirigirse al Gobierno, Autoridades y Corporaciones y, en suma, siempre que el interés del buen servicio lo exija.

3.^a Nombrar, á propuesta del Director Gerente, oyendo al Consejo, y separar, en caso necesario, los dependientes de la Sociedad que no sean facultativos, y en cuanto á estos últimos, de acuerdo con el Director del ramo.

4.^a Y por último, tomar por sí, dando cuenta al Consejo, cuantas medidas crea de urgente aplicacion para la buena marcha de la Sociedad.

SECCION SEGUNDA.

DEL VICE-PRESIDENTE.

Art. 40. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, y así los demás vocales del Consejo por orden de nombramiento.

SECCION TERCERA.

DEL INSPECTOR DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.

Art. 41. Será obligacion del mismo lo siguiente:

1.^o La inspeccion en el cobro de los haberes de la Sociedad.

2.^o Igual inspeccion para el pago de los libra-

mientos, competentemente autorizados, de las cantidades aplicadas al objeto social.

Para el ejercicio de esta atribucion y la del párrafo anterior, se le pasará todos los meses por el Gerente y Secretario Contador, nota detallada de las espresadas operaciones.

3.º Proponer al Consejo el Banco, Sociedad de crédito ó casa mercantil en que hayan de ingresar los fondos sociales en cuenta corriente.

4.º Y autorizar la cuenta documentada de la entrada y salida de fondos que, anualmente, ha de presentarse al Consejo de administracion.

CAPÍTULO VII.

DE LA COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Art. 42. Anualmente se elegirá, en votacion ordinaria, por la junta general, una comision de cinco accionistas, á fin de que inspeccione y compruebe la cuenta del Consejo de administracion y el balance general y, con su informe, sean presentados á la mencionada junta general.

La misma Comision vigilará é inspeccionará, además, las operaciones del Consejo de administracion, aunque sin entorpecer los acuerdos de este ni tomar parte activa en ellos, con el fin de poder informar lo que estime conveniente á la junta general.

Los individuos de la comision podrán ser indefinidamente reelegidos, presidiéndola el primer nombrado.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA.

DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 43. El Director Gerente deberá ser español, mayor de veinticinco años y domiciliado en Jerez.

Art. 44. Corresponderá al Director Gerente:

1.º Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de administracion.

2.º Firmar con el Secretario-Contador los recibos de recaudacion y estampar su visto-bueno en todas las órdenes de pago.

3.º Vigilar el buen orden de la contabilidad y demás dependencias de la Sociedad.

4.º Proponer al Consejo cuantas medidas crea oportunas para la buena marcha y administracion de la misma.

Art. 45. Cuando el Consejo estime oportuno que el Director-Gerente preste fianza, acordará el importe y clase de la misma.

SECCION SEGUNDA.

DEL DIRECTOR FACULTATIVO.

Art. 46. Las facultades del Director facultativo serán:

1.^a Dirigir todas las obras con arreglo á los proyectos aprobados por el Consejo.

2.^a Cuidar de la conservacion del acueducto, Depósito y demás obras de la distribucion interior, proponiendo al Consejo cuanto estime conveniente para el mejor servicio.

3.^a Vigilar por el buen desempeño de sus respectivos cometidos de todos los empleados que están á sus órdenes.

SECCION TERCERA.

DEL SECRETARIO-CONTADOR.

Art. 47. Corresponderá al Secretario-Contador:

1.^o Estender y autorizar las actas de las sesiones que celebren la junta general y el Consejo de administracion.

2.^o Suscribir los certificados que se espidan de las mismas, prévia orden del Presidente y con su visto-bueno, y el sello de la Sociedad.

3.^o Firmar tambien todos los documentos de entrada y salida de fondos.

4.^o Firmar igualmente los extractos de inscrip-

cion de las acciones y la toma de razon de sus endosos y llevar el registro de las mismas, autorizando con el Director-Gerente en el libro respectivo, las transferencias que de ellas se hagan.

5.^o Custodiar todos los papeles pertenecientes á la Sociedad.

6.^o Ser el jefe inmediato de las oficinas de administracion, dirigiendo el orden de los trabajos y cuidando del exacto cumplimiento de todos los empleados de las mismas.

7.^o Y evacuar todas las comisiones y servicios que, en interés de la Sociedad, le encomienden el Presidente y la Gerencia.

CAPITULO IX.

REPARTICION DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.

Art. 48. Con vista del balance anual y de los productos líquidos de la explotacion, acordará la junta general, á propuesta del Consejo, lo que deberá distribuirse entre los accionistas, así como la parte que haya de aplicarse al fondo de reserva, si parece conveniente.

En cuanto á lo que se recaudare por venta de agua, que corresponde al capital social, la misma junta general dispondrá, tambien á propuesta del Consejo de administracion, lo que haya de efectuarse.

CAPITULO X.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 49. Cuando por cualquiera circunstancia se juzgue llegado el caso de disolucion de la Sociedad, quedará convertido el Consejo de administracion en junta liquidadora, agregándosele tantos accionistas como individuos compongan aquel.

Art. 50. La junta procederá á reducir á efectivo el haber social, se reembolsarán todos los fondos ajenos, se saldará todos los gastos y cuentas, distribuyéndose el resto que quedare entre los socios en proporcion á las acciones que posean.

Art. 51. Al hacer efectivo el haber social, será espresa condicion que el adquirente del acueducto habrá de respetar y asegurar, á satisfaccion de la junta liquidadora, los derechos adquiridos por los propietarios de agua, á fin de que estos reciban en todo tiempo la de que son dueños, sin gravámen de ninguna clase.

Art. 52. En el contrato que se solemnice se consignará, tambien espresa y terminantemente, la cláusula de que la actual Sociedad quedará en absoluto libre de todas las obligaciones en su tiempo contraidas, que serán de cargo del nuevo propietario y explotador si, en el término fijado para la li-

quidacion de que se habla en el artículo 50, no se presentó la reclamacion.

Art. 53. La junta liquidadora entregará al adquirente nota detallada de la distribucion del agua y los demás papeles de la Sociedad.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 54. Todas las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y los accionistas, asi como entre estos y el Consejo de administracion, se someterán al juicio de arbitradores ó amigables componedores, que serán nombrados y procederán de la manera prevista para semejantes casos en el Código de Comercio y disposiciones de la materia, en la inteligencia que la decision de estos jueces será ejecutada sin ulterior recurso ni apelacion.

Aprobados en Junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada en 15 de Marzo de 1871 y por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en 23 de los mismos mes y año.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,

Rafael Rivera.